



Resolución No. CSJCOR22-218

Montería, 30 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00106-00

Solicitante: Dr. Alejandro González Vargas

Despacho: Juzgado Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté

Funcionario(a) Judicial: Dra. Magda Luz Benítez Herazo

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Número de radicación del proceso: 2316231030022018–00023

Magistrado Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de Sesión: 30 de marzo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de marzo de 2022 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 09 de marzo de 2022, repartido al despacho de la magistrada ponente el 10 de marzo de 2022, el abogado Alejandro González Vargas en su condición de apoderado de la parte demandante, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, respecto al trámite del proceso Ejecutivo Singular promovido por José Miguel Charris Ternera contra Inversiones Barguil cubillos, radicado bajo el N° 2316231030022018–00023.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(…)• El 20 DE ABRIL DEL AÑO 2018, presente memorial solicitando se fijaran las agencias en derecho, sin que hasta la fecha se hayan tasado muy a pesar de haberlas decretado mediante auto.

• SOLICITUD DE OFICIO No. 248 de fecha Marzo 19 de 2019, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete, radicada en el despacho el día 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, sin que hasta la fecha esa judicatura haya entregado al suscrito el mencionado oficio para poder impulsar el proceso de la referencia.

• El 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.020, a las 9:44 AM solicite nuevamente que se fijaran las agencias en derecho y en el mismo memorial reitero la solicitud del oficio No. 248 de fecha Marzo 19 de 2019, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete, sin respuesta al respecto hasta la fecha.

• El 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2.021, a las 8:06 AM presente al despacho recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto de fecha 28 de julio de 2021, sobre el cual esa judicatura no se ha pronunciado, habiendo transcurrido aproximadamente siete (7) meses a la fecha de hoy.

• El 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.021, a las 10:27 AM solicité una medida cautelar de embargo del remanente de otro proceso con el mismo demandado, sobre la cual el despacho no se ha pronunciado, lo que pone en inminente peligro los intereses económicos del demandante, puesto que los procesos ejecutivos dependen de las medidas cautelares practicadas.

• *El 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.021, a las 10:46 AM solicité se informara a mi canal digital, la existencia o no de depósitos judiciales a disposición del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que a los despachos está restringido el ingreso de particulares, y esta era la única forma de saber enterarme sobre lo pedido, pero hasta la fecha no me han informado al respecto. (...)*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-106 del 11 de marzo de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (11/03/2022).

Mediante correo electrónico del 14 de marzo de 2022, la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, solicitó a esta Corporación suspensión de los términos para contestar las vigilancias presentada contra el despacho judicial; toda vez que la señora juez, como la mayoría de los empleados a su cargo, fueron designados en el cargo de clavero y escrutares en las elecciones del 13 de marzo.

Con Auto CSJCOAVJ22-109 del 15 de marzo de 2022, esta Judicatura dispuso Interrumpir los términos que le fueron concedidos a la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, para presentar el informe de respuesta con ocasión de la presente vigilancia judicial administrativa, hasta la finalización de los escrutinios por la jornada electoral del 13 de marzo de 2022.

1.3. Del informe de verificación

Mediante escrito del 24 de marzo de 2022, la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

(...) “1. Sea del caso anotar que el oficio N° 048 de 29 de marzo de 2019, mencionado por el querellante, fue retirado del Juzgado tal y como consta en el folio 161 del cuaderno de medidas cautelares el cual reposa en TYBA, razón por la cual no entiende el Despacho por qué razón afirma el querellante que no le ha sido entregado.

2. Con respecto a la solicitud de fijación de agencias en derecho la suscrita se encuentra pendiente de la actuación de la liquidación de costas, para ello.

3. Frente a los recursos de reposición de reposición y en subsidio de apelación presentados, y la medida cautelar peticionada, el Despacho se pronunció mediante auto de 22 de marzo de 2022, el cual se encuentra notificado por estado electrónico en TYBA.

4. Con respecto al requerimiento de si existe o no depósitos judiciales en el proceso de la referencia, debe manifestarse que el proceso es público por la plataforma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es TYBA, que el Juzgado cuenta con atención al usuario virtual por el micro sitio web desde las 10 A.M. a 12 m., de lunes a viernes y atención física en el Despacho desde la apertura gradual de las sedes judiciales. Sin embargo, lo solicitado en el correo del 29 de septiembre de 2021, le fue contestado por parte de la secretaría como se demuestra con el siguiente pantallazo:

5. No debe perderse de vista que los procesos han sufrido retrasos por razones ajenas a los servidores judiciales, pues la pandemia generada por el covid 19, impidió por lo menos en lo corrido del año 2020, disminución de los impulsos

procesales, de un lado, por la suspensión de términos judiciales y de otro lado, por la existencia de procesos físicos no digitalizados que impedían su impulso, porque los servidores laboraban desde casa o porque no se encontraba escaneado el proceso, como pasa con el presente.

6. La modalidad actual de trabajo ha incrementado el cumulo de correos electrónicos diarios que nos obliga a desbordar nuestro límite para atender la demanda de justicia, pues en el horario laboral es imposible cumplir con ello.

7. Recibí un despacho con gran cantidad de procesos civiles sin sentencia, que me han obligado a impulsarlos y fijar incluso audiencias concentradas de trámite y fallo, para poder cumplir con los términos judiciales. Sin olvidar que también existe otro tanto de asuntos laborales, y las acciones constitucionales que son frecuentes.

8. Por ello, el Juzgado ha venido resolviendo las solicitudes a paso lento, porque los procesos de solicitud de impulso procesal no están en su mayoría digitalizados y tampoco se encuentran completos en TYBA.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el doctor Alejandro González Vargas, se colige que su principal inconformidad radicaba en que el Juzgado Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, no ha emitido pronunciamiento alguno, ante las reiteradas solicitudes presentadas por el apoderado judicial; solicitando además, información a su canal digital, la existencia o no de depósitos judiciales a disposición del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que a los despachos está restringido el ingreso de particulares, siendo la única forma de poder enterarse sobre lo pedido, no obteniendo resultado alguno.

Al respecto la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, le informó y acreditó a esta Seccional que, en torno al caso en estudio, el oficio N° 048 de 29 de marzo de 2019, fue retirado del Juzgado como consta en el folio 161 del cuaderno de medidas cautelares el cual reposa en Tyba, no entendiendo la funcionaria por qué razón el querellante afirma que no le ha sido entregado.

Reitera la voluntad de servicio, de finalizar el escaneo del expediente completo y del registro de todas las actuaciones en la plataforma arriba señalada, que la dilación se ha debido a todas las circunstancias acaecidas por la Pandemia del Covid 19, a los innumerables memoriales que diariamente llegan al despacho y a la falta de digitalización del expediente.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, resolvió los recursos de reposición y apelación que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 22 de marzo de 2022. Decisión que fue notificada por estado en la misma fecha y demás publicada en la plataforma Justicia XXI en ambiente Web (Tyba).

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, un hecho superado con relación al retiro del oficio N° 048 de 29 de marzo de 2019; situación que por tal escapa del campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas; toda vez, que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado; por lo que se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Alejandro González Vargas.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acontecida por la nueva forma de prestación del servicio de administración de justicia ocasionada por la emergencia sanitaria debido a la Pandemia del COVID-19, que ha generado que los servidores judiciales tengan restricciones inicialmente por las comorbilidades, posteriormente con aforo y en alternancia para asistir a las sedes de los despachos, que otros laboren desde casa, la falta de digitalización de los expedientes; causando en algunos casos una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados.

Eventos que se han venido superando, en la medida que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como estuvo hasta el 28 de febrero de 2022, con el Acuerdo PCSJA21-11840 con atención presencial para los usuarios, en alternancia de los servidores judiciales, en aforo máximo de 60% y módulos atención virtual entre otros y a partir del 1 de marzo de 2022, con el Acuerdo PCSJA22-11930 con un aforo mínimo del 60%.

Es por lo expuesto que, la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, que se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente dicho, se

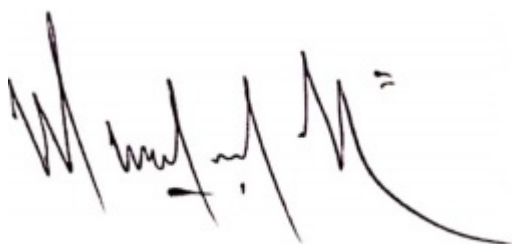
RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, respecto al trámite del proceso Ejecutivo Singular promovido por José Miguel Charris Ternera contra Inversiones Barguil cubillos, radicado bajo el N° 2316231030022018–00023, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial, presentada por el abogado Alejandro González Vargas.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia laboral de Cereté, y comunicar por ese mismo medio al abogado Alejandro González Vargas, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/ygb